

Boletín Oficial

MUNICIPIO DE SIERRA GRANDE



428

Sierra Grande, 21 de Julio de
2026

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**INTENDENTA MUNICIPAL
ROXANA FERNÁNDEZ**

Poder Ejecutivo

Decreto N°606 a 609-Julio 2026.

Tribunal de Contralor

Resolucion N°041-042- Julio 2026

Dictamen N°152-153- Julio 2026



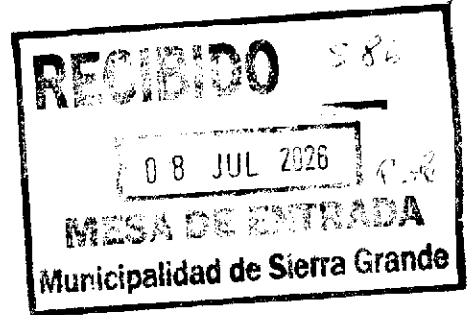
MUNICIPIO
SIERRA GRANDE

802

TRIBUNAL DE CONTRALOR



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro



14. 7. 26

16.18

Visto:

El Reglamento interno del Tribunal de Contralor Municipal y

Considerando:

Que el mismo fija el período de Sesiones Ordinarias y de Receso.

Que en el período comprendido entre el 13 de julio al 24 de julio de 2026 inclusive, se fijará el receso administrativo de este Tribunal de Contralor Municipal

Que a sus efectos se debe dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL PUEBLO
DE SIERRA GRANDE. -

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE,
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Fíjese el receso administrativo del Tribunal de Contralor Municipal el período comprendido entre el 13 de julio al 24 de julio de 2026 inclusive, durante el cual se mantendrá una guardia permanente.

ARTICULO 2º: En dicho período se atenderá con horario reducido de 12 a 13 Hs

ARTICULO 3º: Remítase copia al Poder Ejecutivo Municipal, al Concejo Municipal, a los efectos que correspondan.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, hecho que sea archívese.-

Sierra Grande, 8 de julio de 2026 -

Mirta López
Vicepresidenta 1ª
Tribunal de Contralor
Municipalidad de Sierra Grande

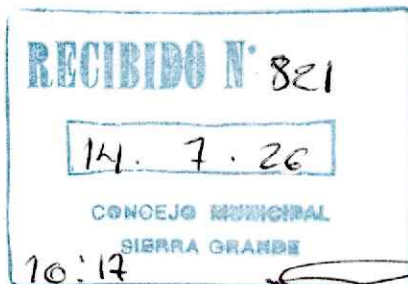
María Linares
Secretaria
Tribunal de Contralor
Municipalidad de Sierra Grande



RESOLUCION N° 041/26 T.C.M.-

María Linares
Vicepresidenta 1ª
Tribunal de Contralor
Municipalidad de Sierra Grande

María Linares
Secretaria
Tribunal de Contralor
Municipalidad de Sierra Grande



TRIBUNAL DE CONTRALOR



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro



Visto:

Los talonarios enviados por la Secretaria de Hacienda y

Considerando:

Que los mismos deben ser visados por este Tribunal de Contralor a efectos de lograr un control exhaustivo previo y posterior a la utilización de los mismos

Que serán usados en Coordinación de Comercio de la Municipalidad de Sierra Grande.

Que cada talonario se encuentra por triplicado y va desde el N° 0005-00005625 al N° 0005-00006225.

Que a sus efectos se debe dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL PUEBLO DE SIERRA GRANDE.-

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE,
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Visar los talonarios para Coordinación de Comercio cuya numeración es:

- Desde el N° 0005-00005625 al N° 0005-00006225.

En un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos.

ARTICULO 2º: Remítase copia al Poder Ejecutivo Municipal a los efectos que correspondan y al Concejo Municipal para su conocimiento.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, hecho que sea archívese.-

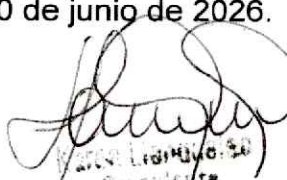
Sierra Grande, 30 de junio de 2026.


Mirta López
Vicepresidente 1º
Tribunal de Contralor
Municipalidad de Sierra Grande

RESOLUCION N° 040/2026. T.C.M.


Lucio López
Vicepresidente 2º
Tribunal de Contralor
Municipalidad de Sierra Grande




Marcos Ledesma
Secretario
Tribunal de Contralor
Municipalidad de Sierra Grande


Mirta Peralta
Secretaria
Tribunal de Contralor
Municipalidad de Sierra Grande

TRIBUNAL DE CONTRALOR



Municipalidad de Sierra Grande

Provincia de Río Negro



VISTO:

El expediente N° 1229-26 recibido por parte de la Secretaría de Hacienda correspondiente a RENDICION CONVENIO TRANSPORTE ESCOLAR- ENERO AÑO 2026- TOMO I y,

CONSIDERANDO:

Que el expediente arriba mencionado ha sido controlado por este Tribunal de Contralor Municipal.

Que dentro de las funciones de este Tribunal de Contralor corresponde aprobar las Rendiciones de Cuentas de los Expedientes presentados al igual que realizar las observaciones que se consideren necesarias.

Que en el día de la fecha en sesión ordinaria se aprueba el expediente mencionado.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL PUEBLO DE SIERRA GRANDE.-

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE.

D I C T A M I N A:

Artículo 1º: Apruébese el Expediente N° 1229-26 Código 434- RENDICIÓN CONVENIO TRANSPORTE ESCOLAR- ENERO AÑO 2026- TOMO I en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos.-

Artículo 2º: Envíese copia del presente Dictamen al Poder Ejecutivo Municipal a los efectos que corresponda y copia del mismo al Concejo Municipal para su conocimiento.

Artículo 3º: Refrenda la Secretaria Administrativa.

Artículo 4º: Regístrese, Comuníquese, Hecho que sea Archívese.-

SIERRA GRANDE, 26 de junio de 2026

Mirta López
Vicepresidente 1º
Tribunal de Contralor
Municipalidad de Sierra Grande

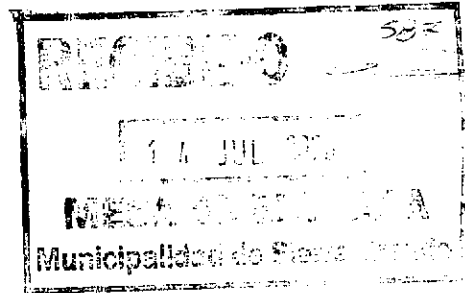


Marcos Llanqueto
Secretario
Tribunal de Contralor
Municipalidad de Sierra Grande

DICTAMEN N° 152/2026 T.C.M.S.G.

Mirta López
Vicepresidente 1º
Tribunal de Contralor
Municipalidad de Sierra Grande

Mirta López
Secretaria
Tribunal de Contralor
Municipalidad de Sierra Grande



823

14 7 26

10 19

Municipalidad de Sierra Grande

Provincia de Río Negro

VISTO: Las actuaciones llevadas adelante por este Tribunal de Contralor respecto del incumplimiento de las obligaciones legales por parte del Ente Mixto de Promoción Turística (EMPROTUR), y la Ordenanza Municipal N.º 1521/21; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Municipal N.º 1521/21 establece la obligación del Ente Mixto de Promoción Turística (EMPROTUR) de presentar ante el Tribunal de Contralor la Memoria y Balance Anual correspondiente a cada ejercicio económico, a los efectos de posibilitar el ejercicio del control de legalidad, fiscalización administrativa, contable y financiera de los recursos públicos administrados por dicho ente.

Que este Tribunal de Cuentas posee competencia para ejercer el control y la fiscalización pública administrativa y contable sobre la rendición de cuentas de los organismos sujetos a su jurisdicción, conforme la normativa vigente.

Que, pese a la obligación legal impuesta por la Ordenanza Municipal N.º 1521/21, el EMPROTUR no ha cumplido con la presentación de la Memoria y Balance Anual correspondiente a los ejercicios desde su creación, impidiendo a este órgano de control el ejercicio pleno de las funciones que le han sido legalmente asignadas.

Que en una primera instancia, el EMPROTUR efectuó una presentación documental que resultó manifiestamente insuficiente para posibilitar el análisis y la fiscalización de la rendición de cuentas, verificándose documentación incompleta, desordenada y carente de los elementos mínimos que permitan acreditar la legalidad y autenticidad de las operaciones registradas, observándose, entre otras irregularidades, la existencia de pagos efectuados sin la correspondiente documentación respaldatoria, tales como facturas, recibos u otros comprobantes válidos.

Que en atención al principio de colaboración con la administración y a fin de garantizar el derecho del ente a completar la información requerida, este Tribunal dictó el Dictamen N.º 144/26, de fecha 19 de mayo de 2026, mediante el cual concedió una prórroga excepcional de quince (15) días hábiles para la presentación de la documentación faltante y la regularización de las observaciones formuladas.

Que vencido dicho plazo sin que el EMPROTUR hubiera dado cumplimiento a lo requerido, este Tribunal otorgó una nueva y última prórroga mediante Dictamen N.º 151/26, de fecha 19 de junio de 2026, concediendo un plazo adicional de diez (10) días hábiles para la presentación de la totalidad de la documentación pendiente.

Que cumplido también este último plazo, el EMPROTUR no presentó la documentación requerida ni subsanó las observaciones formuladas por este órgano de control, persistiendo el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ordenanza Municipal N.º 1521/21 y desatendiendo los requerimientos efectuados por el Tribunal de Contralor en ejercicio de sus atribuciones legales.

Que la conducta descrita no solo impide el dictado del correspondiente pronunciamiento sobre la rendición de cuentas, sino que constituye un obstáculo concreto al ejercicio de las funciones constitucionales y legales de fiscalización, auditoría y control asignadas a este Tribunal por la Carta Orgánica Municipal.

Que la omisión reiterada en la presentación de la documentación exigida, configura una conducta que podría revestir relevancia jurídica, correspondiendo, en consecuencia dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 74, inciso g), de la Carta Orgánica Municipal y remitir las presentes actuaciones a la autoridad judicial competente para que determine la eventual existencia de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que pudieran corresponder.

Que la omisión señalada constituye un incumplimiento de una obligación legal expresa, afectando los principios de transparencia, publicidad de los actos de gobierno, rendición de cuentas y control de la administración de los fondos públicos.

Que la falta de presentación de la documentación contable requerida imposibilita verificar la correcta administración, aplicación y destino de los recursos públicos administrados por el ente, obstaculizando el control que la normativa vigente encomienda a este Tribunal.

Que en sesión extraordinaria convocada el día 13 de julio de 2026 según consta en acta N.º 057/2026 del Tribunal de Contralor se resuelve por unanimidad elevar el presente dictamen a la autoridad judicial competente.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL PUEBLO DE SIERRA GRANDE.-

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE

D I C T A M I N A

Artículo 1º: Tener por acreditado el incumplimiento por parte del Ente Mixto de Promoción Turística (EMPROTUR) de las obligaciones establecidas por la Ordenanza Municipal N.º 1521/21, en relación con la presentación de la Memoria y Balance Anual y de la documentación respaldatoria necesaria para el examen de la rendición de cuentas, en un todo de acuerdo en los considerandos

Artículo 2º: Dejar constancia de que dicho incumplimiento ha impedido el ejercicio de las funciones de auditoría, fiscalización y control conferidas a este Tribunal por el artículo 74 de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 3º.- Remitir copia certificada del presente dictamen y de la totalidad de las actuaciones administrativas a la autoridad judicial competente, conforme lo previsto en el

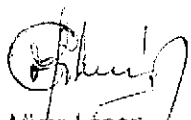
artículo 74, inciso g), de la Carta Orgánica Municipal, a los efectos de que se investiguen los hechos aquí expuestos y se determinen las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 4º: Notifíquese a las autoridades del EMPROTUR..

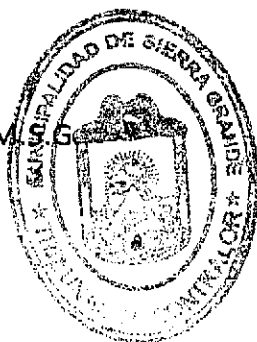
Artículo 5º: Envíese copia del presente Dictamen al Poder Ejecutivo Municipal a los efectos que corresponda y copia del mismo al Concejo Municipal para su conocimiento.

Artículo 6º: Regístrese, Comuníquese, Hecho que sea Archívese.-

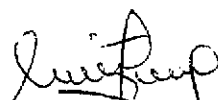
SIERRA GRANDE, 13 de julio de 2026.


Mirka López
Vicepresidente 1º
Tribunal de Controlador
Municipalidad de Sierra Grande

DICTAMEN Nº 153/2026 T.C.M. G-13




Mirka López
Vicepresidente
Tribunal de Controlador
Municipalidad de Sierra Grande


Mirka López
Vicepresidente 2º
Tribunal de Controlador
Municipalidad de Sierra Grande


Mirka Páez
Secretaría
Tribunal de Controlador
Municipalidad de Sierra Grande



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro

VISTO:

La Ordenanza Municipal N.º 1772/26 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 30 de Junio de 2026 y referida a **“RATIFICACIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE IPPV Y LA MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE”**, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal ha sido remitida al Poder Ejecutivo Municipal conforme lo dispone el art.64 inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal,

Que a los efectos de su promulgación debe dictarse el instrumento legal correspondiente,

Por ello: y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande.:

**LA INTENDENTA MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
DECRETA**

Art.1º: Promulgar en todos sus términos la Ordenanza Municipal N.º 1.772/26 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 30 de Junio de 2026 y referida a **“RATIFICACIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE IPPV Y LA MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE”**

Art.2º: Gírese copia del presente al Tribunal de Contralor, Concejo Municipal y Boletín Oficial a efectos. -

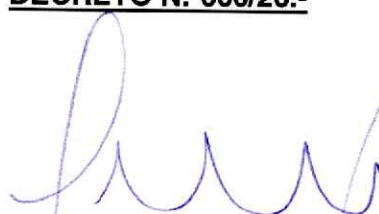
Art.3º: Tomen conocimiento del presente las áreas Municipales correspondientes

Art.4º: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno Municipal. -

Art.5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, hecho que sea ARCHIVESE. -

Sierra Grande, 13 de Julio de 2026 .-

DECRETO N.º606/26.-


Lic. Cintia Soledad Castillo
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Sierra Grande




Roxana Fernández
INTENDENTA MUNICIPAL
Municipalidad de Sierra Grande

“A 50 AÑOS DEL GOLPE GENOCIDA - HOY MAS QUE NUNCA, NUNCA MAS”



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro

VISTO:

La Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias, referidas al Régimen de Regularización Dominial en favor de ocupantes con causa lícita; el Convenio de Cooperación y Articulación Institucional celebrado entre la Municipalidad de Sierra Grande y el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de la Provincia de Río Negro (IPPV); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 24.374 establece un régimen destinado a facilitar el acceso a la regularización dominial y escrituración de inmuebles urbanos destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente;

Que el acceso al título de propiedad constituye una herramienta fundamental para garantizar seguridad jurídica, integración urbana y fortalecimiento del derecho a la vivienda;

Que resulta prioritario para el Estado Municipal acompañar políticas públicas tendientes a la regularización territorial y dominial de familias de la comunidad;

Que mediante el Convenio de Cooperación y Articulación Institucional celebrado con el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de la Provincia de Río Negro (IPPV), las partes acuerdan desarrollar acciones conjuntas orientadas a facilitar la implementación del régimen de regularización dominial;

Que la articulación entre el Municipio y el IPPV permitirá fortalecer el alcance territorial del programa mediante tareas de difusión, asesoramiento, recepción de documentación, relevamientos y actuaciones administrativas vinculadas a los trámites correspondientes;

Que corresponde al Concejo Municipal adherir a la normativa nacional y ratificar el convenio suscripto por el Poder Ejecutivo Municipal;

Que sus efectos se debe dictar el instrumento legal correspondiente.

Por ello y en uso de las atribuciones delegadas por el pueblo de Sierra Grande.

“A 50 AÑOS DEL GOLPE GENOCIDA – HOY MAS QUE NUNCA, NUNCA MAS”



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º: Ratifíquese en todos sus términos el Convenio de Cooperación y Articulación Institucional celebrado entre la Municipalidad de Sierra Grande y el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de la Provincia de Río Negro (IPPV), el cual forma parte integrante de la presente como ANEXO I.

Artículo 2º: Désignese como Autoridad de Aplicación de la presente a la Subsecretaría de Tierras y Catastro de la Municipalidad de Sierra Grande, la que tendrá a su cargo la articulación institucional, recepción de documentación, relevamientos, asesoramiento y demás actuaciones administrativas necesarias para la implementación del régimen.

Artículo 3º: Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir actas complementarias y dictar las normas reglamentarias y administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.

Artículo 4º: Remítase al Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Artículo 5º: Remítase al Tribunal de Contralor Municipal, y Boletín Oficial.

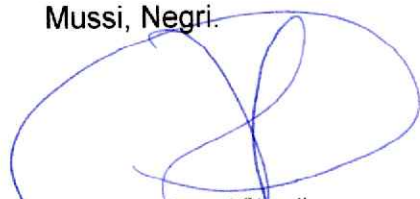
Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, hecho que sea archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1772/2026.

APROBADO POR UNANIMIDAD.

Votos afirmativos: (7) concejales: Arbaizar, Campero, Cayuqueo, Gauna, Grau, Mussi, Negri.


Antul Claudia
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Municipal de Sierra Grande




Prof. Carlos Negri
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL SIERRA GRANDE

"A 50 AÑOS DEL GOLPE GENOCIDA – HOY MAS QUE NUNCA, NUNCA MAS"



Convenio de Cooperación y Articulación Institucional

Entre el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), representado en este acto por el Interventor, Sr. Mariano Lavin, DNI Nro 26.854.444 con domicilio en Winter y Murillo de la Ciudad de Viedma, en adelante "Autoridad de Aplicación" por una parte y la MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE, representada por la Sra. Intendente Municipal Roxana Fernandez con domicilio en calle 10 S/N de la localidad de Sierra Grande, en adelante "la Municipalidad" manifiestan que luego de tratativas manifiestan que:

CONSIDERANDO

Que la Ley Nacional N° 24.374 (Ley Pierri), modificada por la Ley 26.493 y ampliada por la Ley 27.118, establece un Régimen de Regularización Dominial en favor de ocupantes con causa lícita, que acrediten posesión pública, pacífica y continua.

Que la Provincia de Río Negro adhirió mediante las Leyes I N° 3396 y N° 4745, y que la Ley Provincial N° 5740/2024 designa al IPPV como autoridad de aplicación.

Que el Decreto Reglamentario N° 1167/2017 establece que el proceso debe ser descentralizado, considerando a los municipios como la institución natural de acceso de la ciudadanía, y asigna a las Municipalidades un rol activo en la recepción de solicitudes, campañas de difusión, y formación de Actuaciones Preliminares mediante expedientes administrativos.

YH

Que el derecho a una vivienda digna se encuentra consagrado en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Que la regularización dominial constituye una política pública de inclusión social y de reconocimiento de la función social de la propiedad.

ACUERDAN

Artículo 1° – Coordinación y Relevamiento. La Autoridad de Aplicación implementa y complementa el Régimen de Regularización Dominial, coordinando con la Municipalidad la realización de los relevamientos de la realidad dominial en el ejido municipal correspondiente.

Artículo 2° – Áreas Urbanas, Suburbanas y Rurales. La Autoridad de Aplicación podrá recepcionar, en el término de 90 días, propuestas de la Municipalidad para considerar como urbanas o rurales aquellas áreas suburbanas o subrurales en las que existan asentamientos poblacionales o falta de delimitación de ejidos colindantes.

Artículo 3° – Normativa Complementaria. La Autoridad de Aplicación remitirá al Municipio normativa complementaria respecto de medidas mínimas y máximas de los lotes, condiciones edilicias mínimas, requisitos de mensura y valuación fiscal máxima para acceder al beneficio.



Artículo 4° – Costos de Mensura. En principio, los costos de mensuras y fraccionamientos serán solventados por los beneficiarios/as del trámite, siempre que resulten necesarios y conforme a la normativa vigente. Como excepción, dichos gastos podrán ser cubiertos por programas provinciales o nacionales, o por el Municipio, en aquellos casos en que el Informe social acredite situación de vulnerabilidad de los/as solicitantes.

Artículo 5° – Obligaciones de la Municipalidad. La Municipalidad se obliga a: a) Designar uno/a o más referentes locales responsables de atender y orientar a las personas interesadas en iniciar el trámite de regularización dominial. b) Implementar, con apoyo y coordinación del IPPV, campañas de difusión destinadas a conformar el Registro de Solicitantes. c) Recibir la documentación de los/as solicitantes, verificar los requisitos mínimos de admisibilidad y conformar las Actuaciones Preliminares. d) Elevar los expedientes conformados al IPPV para su intervención, y posterior remisión al Colegio de Notarios de la Provincia de Río Negro.

Artículo 6° – Obligaciones de la Autoridad de Aplicación. El IPPV, en su carácter de Autoridad de Aplicación: a) Capacitará a los/las referentes designados/as por la Municipalidad. b) Acompañará técnicamente el procedimiento a través de la Coordinación de Régimen de Regularización Dominial, pudiendo dictaminar en caso necesario. c) Suscribirá la documentación pertinente y articulará con el Colegio de Notarios la prosecución del trámite de escrituración. d) Remitirá a la Municipalidad una Guía de Procedimiento y Buenas Prácticas, elaborada en base al Decreto Reglamentario N° 1167/2017 y normativa complementaria, a fin de unificar criterios, estandarizar procesos y garantizar transparencia y eficiencia en la gestión local.

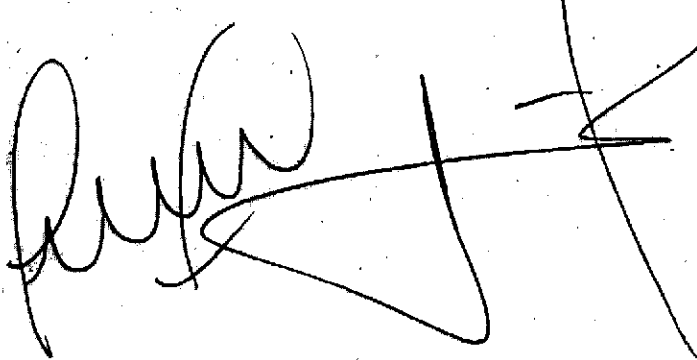
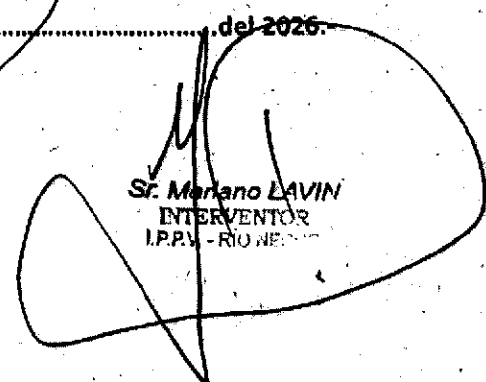
Artículo 7º - Beneficio de Gratuidad. Todos los actos y diligencias que deban cumplirse en función de lo dispuesto en las leyes Nro. 13396, 4745 y el decreto, serán tramitados ante los organismos públicos con el carácter de oficiales, estando exentos del pago de los sellados, tasas, impuestos y contribuciones especiales provinciales de cualquier naturaleza, y la Municipalidad se compromete a tramitar formalmente la adhesión a la presente normativa y a las excepciones fiscales locales.

Artículo 8º : Entrega de Escrituras. El IPPV será el organismo encargado de establecer el momento y las condiciones de la entrega de las escrituras resultantes del procedimiento. Dichos actos se realizarán en coordinación con la Municipalidad, que colaborará en la organización y logística. Las partes podrán coordinar actuaciones conjuntas destinadas a garantizar que la entrega se lleve a cabo en un marco institucional, participativo y de acceso equitativo para toda la comunidad.

El IPPV notificará con la debida antelación a los/as beneficiarios/as y a la Municipalidad sobre la fecha, hora y modalidad de la entrega, asegurando la transparencia y la efectiva participación de las personas alcanzadas.

Artículo 9º: Vigencia. El presente acuerdo tendrá una vigencia de dos (2) años, prorrogable por acuerdo expreso, pudiendo rescindirse por incumplimiento con preaviso de 60 días.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Viedma.....del 2026.

Sr. Mariano LAVIN
INTERVENTOR
IPPV - RIO NEGRO



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro

ES COPIA

VISTO:

La Ordenanza Municipal N.º 1773/26 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 30 de Junio de 2026 y referida a **"RATIFICACION CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE Y LA FUNDACIÓN JUVENTUD SERRANA"**, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal ha sido remitida al Poder Ejecutivo Municipal conforme lo dispone el art.64 inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal,

Que a los efectos de su promulgación debe dictarse el instrumento legal correspondiente,

Por ello: y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande.:

**LA INTENDENTA MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
DECRETA**

Art.1º: Promulgar en todos sus términos la Ordenanza Municipal N.º 1.773/26 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 30 de Junio de 2026 y referida a **"RATIFICACION CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE Y LA FUNDACIÓN JUVENTUD SERRANA"**

Art.2º: Gírese copia del presente al Tribunal de Contralor, Concejo Municipal y Boletín Oficial a efectos. -

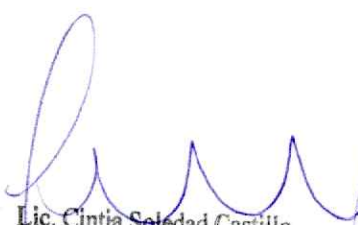
Art.3º: Tomen conocimiento del presente las áreas Municipales correspondientes

Art.4º: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno Municipal. -

Art.5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, hecho que sea ARCHIVESE. -

Sierra Grande, 13 de Julio de 2026 .-

DECRETO N.º607/26.-


Lic. Cintia Soledad Castillo
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Sierra Grande




Roxana Fernández
INTENDENTA MUNICIPAL
Municipalidad de Sierra Grande

"A 50 AÑOS DEL GOLPE GENOCIDA - HOY MAS QUE NUNCA, NUNCA MAS"



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro

VISTO:

El Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca suscripto entre la Municipalidad de Sierra Grande y la Fundación Juventud Serrana, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fortalecer las acciones articuladas entre el Estado Municipal y las instituciones de la comunidad orientadas a la inclusión social, la capacitación, la contención y el desarrollo humano;

Que la Fundación Juventud Serrana desarrolla actividades de carácter social, formativo y comunitario destinadas al acompañamiento e inclusión de personas con discapacidad;

Que el Municipio considera prioritario promover políticas públicas de integración, capacitación y fortalecimiento comunitario mediante herramientas de cooperación institucional;

Que el convenio suscripto tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación y asistencia recíproca para el desarrollo de actividades de formación, acompañamiento, inclusión y fortalecimiento socio productivo;

Que corresponde al Concejo Deliberante autorizar y ratificar los convenios celebrados por el Poder Ejecutivo Municipal cuando los mismos impliquen compromisos institucionales y administrativos;

Que sus efectos se debe dictar el instrumento legal correspondiente;
Por ello y en uso de las atribuciones delegadas por el pueblo de Sierra Grande.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º: Ratifíquese en todos sus términos el "Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca" suscripto entre la Municipalidad de Sierra Grande y la Fundación Juventud Serrana, el cual forma parte integrante de la presente como ANEXO I.

Artículo 2º: Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal a realizar las acciones administrativas, económicas y operativas necesarias para el cumplimiento del convenio referido.

"A 50 años del Golpe Genocida - Hoy, más que nunca, NUNCA MÁS"



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro

Artículo 3º: Los aportes, colaboraciones y/o asistencias que eventualmente se dispongan en el marco del convenio deberán encontrarse sujetos a disponibilidad presupuestaria y a la normativa municipal vigente.

Artículo 4º: Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la implementación de la presente.

Artículo 5º: Remítase al Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Artículo 6º: Remítase al Tribunal de Contralor Municipal, y Boletín Oficial.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese, hecho que sea archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

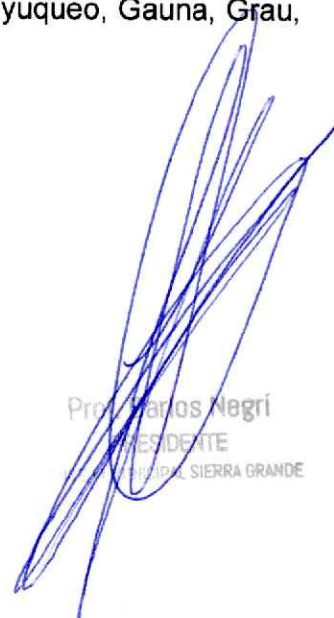
ORDENANZA MUNICIPAL N° 1773/2026.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Votos afirmativos: (7) concejales: Arbaizar, Campero, Cayuqueo, Gauna, Grau, Mussi, Negri.


Antual Claudia
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Municipal de Sierra Grande




Prof. Carlos Negri
PRESIDENTE
MUNICIPAL SIERRA GRANDE



CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE Y LA FUNDACIÓN JUVENTUD SERRANA

Entre la **MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE**, con domicilio legal en Lonco Valentín Sayhueque S/N del Barrio 9 de Julio de la ciudad de Sierra Grande, representada en este acto por la Sra. Intendente Municipal, Prof. Roxana Fernández, DNI N° 20.336.134, en adelante "EL MUNICIPIO", por una parte; y la **FUNDACIÓN JUVENTUD SERRANA**, con personería jurídica otorgada por Resolución Provincial N° 629/2024, CUIT N° 30-71872993-5, con domicilio legal en Barrio Villa Hiparsa, calle 28 de Octubre S/N, Gimnasio Vuta Mahulda de esta localidad, representada en este acto por el Sr. Guillermo Di Napolli Lillo, DNI N° 28.560.132, en su carácter de representante legal, en adelante "LA FUNDACIÓN"; conjuntamente denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración institucional entre LAS PARTES, destinado a promover acciones de **capacitación, inclusión social y desarrollo socio productivo de personas con discapacidad que se encuentran fuera del sistema educativo formal**, favoreciendo su autonomía, integración comunitaria y participación en actividades laborales y sociales.

SEGUNDA: ALCANCE Y MODALIDAD DE EJECUCIÓN

Las acciones a desarrollar en el marco del presente convenio comprenderán, entre otras:

- Capacitación en oficios y actividades prácticas.
- Acompañamiento en procesos de inclusión socio productiva.
- Desarrollo de micro emprendimientos.
- Articulación territorial de actividades.

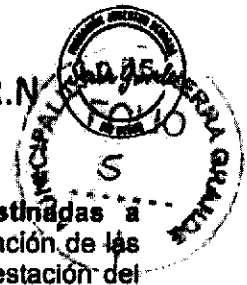
Las actividades específicas, cronogramas, lugares de ejecución y demás condiciones operativas serán definidas de común acuerdo entre LAS PARTES mediante actas complementarias.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

EL MUNICIPIO se compromete a:

- a) Brindar asesoramiento técnico y acompañamiento institucional en el desarrollo de las actividades.
- b) Difundir las acciones del programa a través de sus canales oficiales de comunicación.
- c) Poner a disposición, de acuerdo a disponibilidad y previa autorización, espacios físicos o predios municipales para el desarrollo de actividades.

FUNDACIÓN JUVENTUD SERRANA-SIERRA GRANDE -R.N.



d) Colaborar con el financiamiento de hasta tres (3) becas destinadas a capacitadores, conforme disponibilidad presupuestaria y previa intervención de las áreas administrativas competentes, debiendo acreditarse la efectiva prestación del servicio y documentación respaldatoria correspondiente.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN

LA FUNDACIÓN se compromete a:

- a) Diseñar y ejecutar las propuestas de capacitación conforme a las necesidades de los participantes.
- b) Seleccionar y coordinar a los capacitadores.
- c) Organizar cronogramas, inscripciones y funcionamiento general de las actividades.
- d) Gestionar los seguros correspondientes para los participantes y capacitadores, los cuales deberán encontrarse vigentes previo al inicio de las actividades.
- e) Proveer, en la medida de sus posibilidades, insumos y herramientas básicas para el desarrollo de los talleres.
- f) Coordinar con EL MUNICIPIO las estrategias de comunicación institucional.
- g) Administrar las actividades respetando la normativa vigente en materia de habilitaciones, seguridad e higiene.

QUINTA: RESPONSABILIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES

Cada una de LAS PARTES será responsable por su propio personal, no generándose relación laboral alguna entre el personal de una parte con la otra.

Asimismo, LA FUNDACIÓN será responsable por la organización y ejecución de las actividades, debiendo garantizar condiciones adecuadas de seguridad, cobertura de seguros y cumplimiento de la normativa vigente.

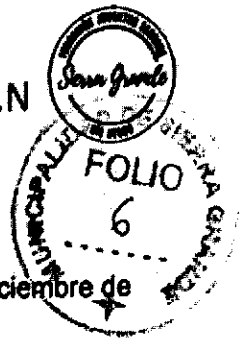
SEXTA: ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALIZACIÓN

En caso de desarrollarse actividades de producción, prestación de servicios o comercialización de bienes, las mismas deberán ajustarse a la normativa municipal vigente, requiriendo las autorizaciones correspondientes, sin que el presente convenio implique habilitación automática para tales fines.

SÉPTIMA: CERTIFICACIÓN

Al finalizar cada ciclo de capacitación, LAS PARTES podrán otorgar certificados de participación y/o capacitación a los asistentes y capacitadores, en el marco de un acto institucional conjunto.

FUNDACIÓN JUVENTUD SERRANA-SIERRA GRANDE -R.N



OCTAVA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia desde su firma hasta el día 31 de diciembre de 2026, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre LAS PARTES.

NOVENA: RESCISIÓN

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente convenio en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante notificación fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de treinta (30) días, garantizando la finalización ordenada de las actividades en curso.

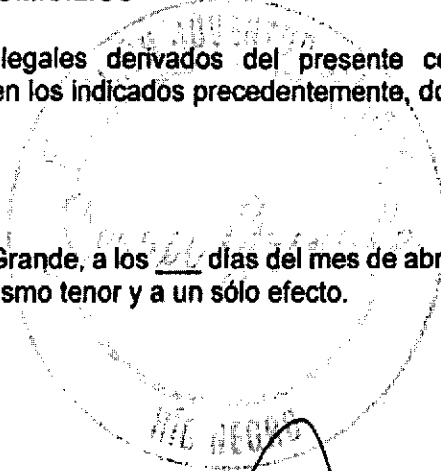
DÉCIMA: NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio no limita el derecho de LAS PARTES a celebrar acuerdos similares con otras instituciones u organismos.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS

A todos los efectos legales derivados del presente convenio, LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados precedentemente, donde serán válidas todas las notificaciones.

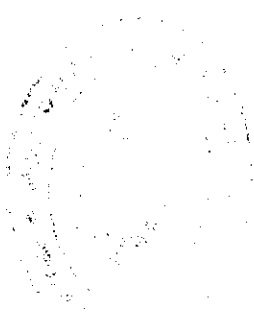
En la ciudad de Sierra Grande, a los días del mes de abril de 2026, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.



A stylized, handwritten signature in black ink.

A stylized, handwritten signature in black ink, identified as Roxana Fernández.

Roxana Fernández
Municipalidad de Sierra Grande





Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro

VISTO:

La Ordenanza Municipal N.º 1774/26 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 07 de Julio de 2026 y referida a **"2º COPIA TESTIMONIO, SR. ZAPATA MARCELINO, BARRIO LA LOMA"**, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal ha sido remitida al Poder Ejecutivo Municipal conforme lo dispone el art.64 inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal,

Que a los efectos de su promulgación debe dictarse el instrumento legal correspondiente,

Por ello: y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande.:

**LA INTENDENTA MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
DECRETA**

Art.1º: Promulgar en todos sus términos la Ordenanza Municipal N.º 1.774/26 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 07 de Julio de 2026 y referida a **"2º COPIA TESTIMONIO, SR. ZAPATA MARCELINO, BARRIO LA LOMA"**

Art.2º: Gírese copia del presente al Tribunal de Contralor, Concejo Municipal y Boletín Oficial a efectos. -

Art.3º: Tomen conocimiento del presente las áreas Municipales correspondientes

Art.4º: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno Municipal. -

Art.5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, hecho que sea ARCHIVESE. -

Sierra Grande, 13 de Julio de 2026 .-

DECRETO N.º608/26.-


Lic. Cintia Soledad Castillo
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Sierra Grande




Roxana Fernández
INTENDENTA MUNICIPAL
Municipalidad de Sierra Grande

"A 50 AÑOS DEL GOLPE GENOCIDA - HOY MAS QUE NUNCA, NUNCA MAS"



PROVINCIA DE RIO NEGRO
MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE

VISTO:

La solicitud presentada por el señor **ZAPATA, PEDRO MARCELINO**, Documento Nacional de Identidad **Nº 8.628.695**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha presentación, el señor **ZAPATA, PEDRO MARCELINO** solicita la emisión del segundo testimonio (segunda copia) del Título de Propiedad correspondiente al Lote 06 de la Manzana 067, ubicado en la Zona de Huertas Comunitarias La Loma, de la localidad de Sierra Grande.

Que, al momento de tramitarse el título de propiedad original y completarse las diligencias para su retiro ante el Registro de la Propiedad Inmueble (RPI), el documento se extravió por motivos que se desconocen.

Que, a los fines de subsanar dicha situación y brindar una solución definitiva al adjudicatario, resulta necesario autorizar la emisión de un nuevo testimonio y su posterior inscripción.

Que, para tal fin, debe dictar la norma legal correspondiente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias y delegadas por el pueblo de Sierra Grande:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: OTÓRGUESE al señor **ZAPATA, PEDRO MARCELINO**, DNI **Nº 8.628.695**, por motivos de extravío, el segundo testimonio (segunda copia) del Título de Propiedad Nº 1354, correspondiente al Lote 06 de la Manzana 067, zona Huertas Comunitarias La Loma, de la localidad de Sierra Grande, debiéndose proceder a su correspondiente inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble (RPI).

“A 50 años del golpe- Hoy más que nunca: Nunca más”.



PROVINCIA DE RÍO NEGRO
MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE

ARTÍCULO 2º: Remítase al Ejecutivo Municipal para su promulgación.

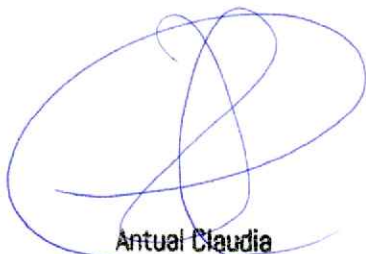
ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, hecho que se archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1774/2026

APROBADO POR UNANIMIDAD.

Votos afirmativos: (7) concejales: Arbaizar, Campero, Cayuqueo, Gauna, Grau, Mussi, Negri.


Antual Claudia
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Municipal de Sierra Grande




Prof. Carlos Negri
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL SIERRA GRANDE

"A 50 años del golpe- Hoy más que nunca: Nunca más".



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro

ES COPIA

VISTO:

La Ordenanza Municipal N.º 1775/26 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 07 de Julio de 2026 y referida a **"ADHESIÓN A LEY N° 5860, SUSPENSIÓN DE CORTES DE SERVICIOS DOMICILIARIOS"**, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal ha sido remitida al Poder Ejecutivo Municipal conforme lo dispone el art.64 inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal,

Que a los efectos de su promulgación debe dictarse el instrumento legal correspondiente,

Por ello: y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande.:

**LA INTENDENTA MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
DECRETA**

Art.1º: Promulgar en todos sus términos la Ordenanza Municipal N.º 1.775/26 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 07 de Julio de 2026 y referida a **"ADHESIÓN A LEY N° 5860, SUSPENSIÓN DE CORTES DE SERVICIOS DOMICILIARIOS"**

Art.2º: Gírese copia del presente al Tribunal de Contralor, Concejo Municipal y Boletín Oficial a efectos. -

Art.3º: Tomen conocimiento del presente las áreas Municipales correspondientes

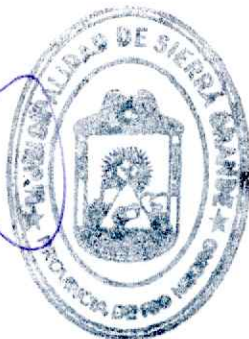
Art.4º: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno Municipal. -

Art.5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, hecho que sea ARCHIVESE. -

Sierra Grande, 13 de Julio de 2026 .-

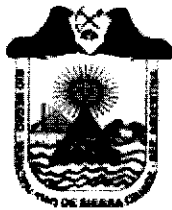
DECRETO N.º609/26.-


Lic. Cintia Soledad Castillo
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Sierra Grande




Roxana Fernández
INTENDENTA MUNICIPAL
Municipalidad de Sierra Grande

"A 50 AÑOS DEL GOLPE GENOCIDA - HOY MAS QUE NUNCA, NUNCA MAS"



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro
CONCEJO MUNICIPAL



VISTO: proyecto tiene como finalidad garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales (electricidad, gas y agua potable) para los hogares de la provincia de Río Negro, evitando su interrupción por falta de pago en contextos de vulnerabilidad económica, y;

CONSIDERANDO:

Que la ley J N° 4395, sancionada en el año 2009, la cual tuvo por objeto garantizar el acceso a los servicios públicos esenciales de gas natural y energía eléctrica, suspendiendo los cortes a aquellos usuarios en situación de desempleo o vulnerabilidad socioeconómica que les impidiera afrontar el pago de sus facturas en término.

Que Dicha norma constituyó una herramienta de protección social ante los efectos de la crisis económica de ese momento, preservando el derecho a la vivienda y a condiciones de vida dignas para numerosos hogares de rionegrinos y rionegrinas.

Que en la realidad actual demuestra que la norma, en su redacción original, quedó desactualizada frente al nuevo escenario social y económico, donde país se encuentra inmerso en una situación crítica marcada por los bajos salarios en relación al costo de vida, las jubilaciones y pensiones mínimas no alcanzan a cubrir las necesidades básicas, y los altos niveles de desempleo y subempleo, afectan la capacidad de pago de miles de familias.

Que la actual coyuntura económica nacional y provincial ha generado un deterioro significativo en las condiciones de vida de amplios sectores de la población, especialmente jubilados, pensionados, trabajadores informales y personas desempleadas.

Que los ingresos de estos sectores se encuentran, en muchos casos, por debajo de la canasta básica familiar publicada por el INDEC, lo que impide afrontar el pago regular de servicios esenciales sin comprometer otras necesidades básicas.

Que el acceso a servicios públicos como el agua potable, la electricidad y el gas natural constituye un derecho humano fundamental, reconocido por normas nacionales e internacionales, y resulta indispensable para garantizar condiciones mínimas de habitabilidad, salud y dignidad.

“A 50 años del golpe genocida - Hoy más que nunca, Nunca Más”



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro
CONCEJO MUNICIPAL



Que este proyecto amplía y modifica la Ley Provincial N° 4395, incorporando nuevos criterios de inclusión (como ingresos por debajo de la canasta básica y discapacidad a cargo), extendiendo el plazo de protección y sumando el servicio de agua potable al régimen de suspensión de cortes. Asimismo, mejora los mecanismos de acceso, control y difusión, fortaleciendo el alcance social de la norma original.

Que el Artículo 1º, que establece la suspensión de cortes de servicios públicos esenciales (gas natural, energía eléctrica y agua potable) hasta el 31 de diciembre de 2027 en todo el territorio provincial. Esta medida constituye el núcleo de protección inmediata para los hogares vulnerables.

Que la presente norma establece planes de pago accesibles para regularizar deudas sin perder el servicio

Por ello y en uso de las atribuciones delegadas por el pueblo de Sierra Grande;

EL CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Adhiérase a la Ley 5860 decreto N°623/26 – Suspensión del corte de servicios públicos domiciliarios, hasta el día 31 de diciembre de 2027, los cortes o interrupción de suministro domiciliario de los servicios públicos básicos de gas natural, energía eléctrica y agua.

Artículo 2º: Incorpórese a la presente, la ley provincial N°5860, a sus efectos.

Artículo 3º: Remítase al Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, hecho que sea. Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1775/2026.

APROBADO POR MAYORÍA.

Votos afirmativos: (6) concejales: Campero, Cayuqueo, Gauna, Grau, Mussi, Negri.

Voto negativo: (1) concejal: Arbaizar.

Antuál Claudia

SECRETARÍA LEGISLATIVA

Concejo Municipal de Sierra Grande

Prof. Carlos Negri

PRESIDENTE

CONCEJO MUNICIPAL SIERRA GRANDE

"A 50 años del golpe genocida - Hoy más que nunca, Nunca Más"



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5860

Aprobada en 1ª Vuelta: 30/04/2026 - B.Inf. 1/2026

Sancionada: 11/06/2026

Promulgada: 23/06/2026 - Decreto: 623/2026

Boletín Oficial: 25/06/2026 - Nú: 6503

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Suspensión de corte o interrupción de servicios públicos domiciliarios. Se suspenden hasta el 31 de diciembre de 2027, los cortes o interrupción de suministro domiciliario de los servicios públicos básicos de gas natural, energía eléctrica y agua, en todo el territorio provincial.

Artículo 2°.- Usuarios comprendidos. Quedan comprendidos en la presente ley, las personas humanas usuarias de los servicios públicos enunciados en el artículo 1° de la presente ley, que se encuentren al menos en algunos de los siguientes extremos:

- a) Usuarios en situación de vulnerabilidad social por cuestiones económicas, que demuestren fehacientemente la incapacidad de pago de los servicios.
- b) Jubilados, pensionados y grupos familiares cuyos ingresos se encuentren por debajo de la canasta básica familiar, calculada y publicada en forma mensual por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), con el fin de medir los índices de pobreza e indigencia en el país.
- c) Jubilados, pensionados y grupos familiares que tengan a cargo a personas con discapacidad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- Vivienda Única Familiar. Los efectos de la presente ley, son aplicables a usuarios de vivienda única familiar, independiente de la titularidad del servicio, sea la ocupación en propiedad, por comodato, alquiler u otro concepto de ocupación efectiva.

Artículo 4°.- Acceso al beneficio. Las empresas prestadoras de los servicios públicos otorgan el beneficio al usuario mediante declaración jurada.

La prestadora del servicio arbitra todos los medios para la facilidad de acceso a la misma, en las dependencias de atención al público, a través del formulario respectivo que es completado y suscripto por el usuario que lo solicite de manera presencial o digital, a opción del propio usuario.

Artículo 5°.- Cumplimentada la Declaración Jurada, las empresas prestadoras de los servicios la debe remitir a la Agencia de Recaudación Tributaria para el empadronamiento del usuario, que ésta confeccionará en su calidad de autoridad de aplicación de la presente por entrecruzamiento de datos.

Artículo 6°.- A los efectos de la presente ley, la situación de vulnerabilidad social, se puede acreditar por cualquier actuación que expida un organismo competente público comunal, municipal, provincial o nacional que evidencie la situación de vulnerabilidad social.

Asimismo, según el caso se requerirá documental respaldatoria de los extremos fijados en la presente, la cual de manera enunciativa se detalla a continuación:

- a) Recibo de haberes previsionales y/o recibo de sueldo.
- b) Certificado Único de Discapacidad (CUD) emitido por las Juntas Evaluadoras del Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad.
- c) Certificado de desempleo emitido por el ministerio de trabajo provincial o nacional.
- d) Evaluación socioeconómica realizada por organismo estatal competente.
- e) Certificación negativa de la ANSeS.
- f) Cualquier otra prueba que acredita los extremos a los efectos de ser beneficiario de la presente ley.

La ausencia de las certificaciones detalladas o de otro medio de prueba, no será



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

impedimento para la obtención del beneficio, debiendo la empresa prestataria requerir vía on-line el certificado de empadronamiento a la Autoridad de Aplicación, el cual será prueba suficiente para otorgar el beneficio de la presente ley.

Artículo 7°.- Reconocimiento de Deuda por el Usuario -Planes de Pago-. La solicitud del usuario del beneficio de la presente ley implica el reconocimiento de la deuda por el monto que surge de las facturas de los servicios por el consumo habitual y normal del respectivo período.

Las empresas prestatarias deben otorgar o acordar planes de pagos con los usuarios con el fin de que logren saldar las deudas contraídas por los servicios de la presente ley.

La cuota mensual de los planes de pagos por la aplicación de la presente ley, en ningún caso puede superar el veinte por ciento (20%) de la factura de mayor costo por consumo del usuario.

Cuando la facturación del servicio sea bimestral, las empresas prestatarias deben intercalar el cobro de planes de pago, de modo que, durante el mes del vencimiento del servicio público, el usuario no tenga que abonar cuotas del plan de pago.

Artículo 8°.- Restablecimiento del servicio suspendido o cortado. En el caso de aquellos usuarios que no hubieran iniciado el trámite y se haya avanzado sobre la suspensión del servicio, las empresas prestadoras de los servicios públicos de la presente ley quedan obligadas a restablecer el suministro del servicio, previo acuerdo de un plan de pago. El restablecimiento debe ser dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de suscripto el plan de pagos, sin costos de reconexión, habilitación y supervisión.

La supervisión de las condiciones de las instalaciones, sean de las características que sean, es a cuenta y cargo de las empresas prestatarias de los servicios públicos de la presente ley.

Artículo 9°.- Autoridad de aplicación. Es Autoridad de aplicación de la presente ley la Agencia de Recaudación Tributaria, quedando facultada a resolver los casos en que las empresas prestadoras nieguen el beneficio a los usuarios que lo han solicitado mediante Declaración Jurada, pudiendo imponer una multa conminatoria a la empresa prestataria de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00) diarios, hasta que resuelva la situación generada por la negativa de acceso al beneficio de la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 10.- Destino de lo recaudado por multas. El destino de lo recaudado en concepto de multas por la presente ley, será destinado a la publicidad enunciada en el artículo 12 de la presente ley.

Artículo 11.- Convenio de reciprosidad y cooperación. Se faculta a la autoridad de aplicación a suscribir convenio de reciprosidad y cooperación con los entes reguladores de los servicios públicos, a efectos del seguimiento y control de cumplimiento de la presente ley, y a la protección adecuada de los derechos de los usuarios y consumidores.

Artículo 12.- Publicidad. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Legislatura de la Provincia de Río Negro, debe difundir mediante los medios masivos de comunicación, de manera clara y sencilla, el alcance de la presente ley para conocimiento de la población.

En igual sentido para conocimiento de la población y para su cumplimiento, la Agencia de Recaudación Tributaria, como autoridad de aplicación de la presente ley, puede realizar convenios con las comisiones de fomento y los municipios de la provincia, con los organismos públicos nacionales, provinciales, municipales y comunales con competencia en desarrollo humano.

Las empresas prestadoras de los servicios públicos quedan obligadas a difundir de manera digital y/o a través de cartelera visible en sus respectivas reparticiones, el resumen de la presente ley en texto claro y sencillo

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., María Alejandra Mas, MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARÓ Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: DOCTOROVICH Claudio A., IBARROLAZA Santiago, MC KIDD María P., PICOTTI Gabriela A.

Fuera del Recinto: FRUGONI Fernando G.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Ausentes: MARTIN Juan C.